

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX14-250819-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE CREA EL TRIBUNAL TERCERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16, PÁRRAFO PRIMERO Y 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3, PÁRRAFO PRIMERO, 15, 83, 97 BIS, 97 QUATER, 97 QUINQUIES, 105 Y 115, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, apartado A, fracción XX, establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas

SEGUNDO. Que el 1 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva. Este decreto reformó, entre otros, el artículo 698 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer que será competencia de los tribunales laborales de las entidades federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia federal; conflictos que, previo a dicho decreto, eran de la competencia de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de las entidades federativas.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 64, párrafo primero, establece que el Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Tribunales Laborales, en el Tribunal de Disciplina Judicial y en los demás establecidos o que en adelante establezca la ley.

CUARTO. Que el numeral antes citado de la constitución local señala que los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Yucatán serán la autoridad competente para conocer y resolver sobre las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local, que dichos tribunales estarán a cargo de una jueza o un juez con capacidad y experiencia en materia laboral, así como que las atribuciones y las bases para la organización y el funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales serán las que la ley

les confiera.

QUINTO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en su artículo 97 Bis, prevé que los tribunales laborales serán competentes para conocer y resolver sobre las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local que se susciten entre personas trabajadoras y personas empleadoras, solo entre aquellos o solo entre estos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 604, párrafo primero, de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO. Que, mediante el Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2025, entre otros, se estableció que el Poder Judicial contará con un órgano administrativo encargado de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de su ley orgánica, que se denominará Órgano de Administración del Poder Judicial.

SÉPTIMO. Que, según se desprende del Artículo décimo primero Transitorio, párrafos segundo y tercero, del citado Decreto 55/2025, las personas que actualmente integran el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuarán ejerciendo sus atribuciones exclusivamente respecto a asuntos administrativos y cesarán sus funciones hasta el año 2027 cuando se designe a los titulares del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado; de igual forma, dicho numeral dispone que respecto a la competencia en materia de disciplina judicial, el actual Consejo de la Judicatura la ejercerá hasta en tanto entre en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos que establece la Constitución.

OCTAVO. Que, por lo tanto, con fundamento en el artículo 115, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Yucatán, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, actualmente está facultado para establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como para emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las facultades que le confiere la propia Ley; atribuciones que corresponden a funciones de carácter administrativo.

NOVENO. Mediante el Acuerdo General Número OR08-220817-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó la creación del Tribunal Primero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como la Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral y la Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral, iniciando en sus funciones el día 03 de octubre de 2022.

DÉCIMO. Mediante el Acuerdo General Número OR10-231012-01 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, determinó la creación del Tribunal Segundo Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, iniciando en sus funciones el día 3 de noviembre de 2023.

DÉCIMO PRIMERO. En los artículos 7 y 10 del referido Acuerdo General Número OR08-220817-01, se dispuso que la Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral y la Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral, son áreas que prestarían servicio al Tribunal Primero Laboral y a los demás tribunales laborales que fueran creados con posterioridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, con el objeto de contar con una gestión eficiente y eficaz que permita a los justiciables privilegiar el derecho a la justicia, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ha determinado la creación de un Tribunal Laboral adicional, dotándolo del personal que cubra las necesidades y funcionamiento del mismo.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO EX14-250819-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE CREA EL TRIBUNAL TERCERO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Artículo 1. Creación y sede del Tribunal

Se crea el Tribunal Tercero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con sede en el predio ubicado en el predio número 299 de la Calle 145, entre las calles 54 y 64, de la Colonia San José Tecoh, de la Ciudad de Mérida; por lo tanto, todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

Artículo 2. Jurisdicción y competencia

El Tribunal Tercero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, tendrá jurisdicción en todo el estado de Yucatán y será competente para resolver sobre las diferencias o los conflictos de trabajo del orden local que se susciten entre personas trabajadoras y personas empleadoras, solo entre aquellas o solo entre estas, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, de conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 604, párrafo primero, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 3. Horario de funcionamiento

El Tribunal Tercero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, funcionará en días hábiles, de lunes a viernes, de las 8:00 a las 15:00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, la o el titular del órgano jurisdiccional implementará un esquema de guardias que permita atender los asuntos relacionados con los procedimientos de huelga, las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

Artículo 4. Integración y personal del tribunal

El Tribunal Tercero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, estará a cargo de una Jueza o Juez y contará con las personas secretarias, funcionarias o empleadas de carácter jurisdiccional que, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, acorde a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5. Faltas y ausencias

En las faltas accidentales y en las ausencias de hasta quince días, la persona titular del Tribunal Tercero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán será suplida por la persona secretaria instructora. Si exceden de quince días, serán cubiertas por quien determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 6. Áreas de apoyo a la función jurisdiccional

La Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral y la Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral prestarán servicio al Tribunal Tercero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en los términos que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

El Tribunal Tercero Laboral del Poder Judicial del Estado contará con los espacios dentro de su sede, para que el personal de la Coordinación Administrativa del Sistema de Justicia Laboral preste los servicios que le corresponden, conforme a lo que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, acorde a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 7. Disposiciones administrativas

El Tribunal Tercero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se organizará administrativamente en términos de las disposiciones complementarias que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su titular.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su

publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Tribunal Tercero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, iniciará sus funciones el día Uno de septiembre de 2025. Este Juzgado contará con el personal jurisdiccional y administrativo necesario para su funcionamiento, el cual será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. El Tribunal Primero y Segundo Laboral dejarán de recibir nuevos asuntos por un período de por lo menos, 4 meses, a partir de la fecha que inicie sus funciones el Tribunal Tercero Laboral y la Oficialía de Partes Especializada en Materia Laboral, turnará los nuevos asuntos al referido Tribunal de nueva creación. Esta disposición tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Con fundamento en los artículos 115, fracción XXIII, y 122, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional del Consejo de la Judicatura, en el que se establece en el Eje 4 “Gestión Judicial”, objetivo 4.2.1 “Incrementar la participación ciudadana en el Poder Judicial del estado, promoviendo los retos y resultados del Poder Judicial”, realice las gestiones referentes a la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como para que comunique a los titulares de los órganos jurisdiccionales el presente acuerdo y a la Unidad de Comunicación Social y Protocolo para realizar las acciones de difusión necesarias, en cumplimiento al Plan Estratégico Institucional del Consejo de la Judicatura, específicamente en cuanto al Eje 1 “Acceso a la Justicia, Incluyente igualitaria y de paz, con enfoque de interculturalidad, perspectiva de género, de niñez y de respeto a los Derechos Humanos en el debido proceso”, objetivo 1.6.1 “Acortar las barreras de los canales de comunicación con la Población del Estado de Yucatán”.

ARTÍCULO QUINTO. Previo al inicio de funciones del Tribunal Tercero Laboral del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, realizará las gestiones administrativas que correspondan para dotar al referido órgano, de los recursos materiales necesarios para su adecuado funcionamiento.

ARTICULO SEXTO.- Las áreas de tecnologías de la comunicación e información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, considerando lo plasmado en el Plan Estratégico Institucional del Consejo de la Judicatura, en específico en el Eje 2 “Modernización e Innovación Institucional”, objetivo 2.1.1 “Mejorar los sistemas y procesos en la impartición

de justicia en el estado”, realizarán las modificaciones o actualizaciones necesarias a la configuración del sistema informático de recepción y distribución de nuevos asuntos que se reciban en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Laborales, para ajustarlo a las disposiciones que se establecen en este Acuerdo General, así como en el sistema informático de gestión de expedientes judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN SU DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

LICDA. MARÍA CAROLINA SILVESTRE CANTO VALDÉS.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.